

REFERENCIAS DE LOS RETIROS					
AÑO	INSTRUMENTO	No. CLABE/ CUENTA	NOMBRE	No. OP	IMPORTE
2017	TRANSFERENCIA	014010566360557865	GERARDO OLGUIN	1	450.00
2017	TRANSFERENCIA	S/REF		1	243.99
TOTAL				861	8,064,170,228.46

Además del dictamen contable ya referido y los datos de prueba invocados en el capítulo anterior, se cuenta con los siguientes datos de prueba, que acreditan la reiteración de las operaciones y actos llevados a cabo, para cumplir con la finalidad.

- Resolución dictada por el Juez Cuarto de Control, adscrito al Centro Nacional de Justicia Especializado en Técnicas de Investigación, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, de 03 de octubre de 2020, con número de expediente **1022/2020-VI**.
- Oficio **214-4/9086782/2020** suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió el informe número 214-4/9750851/2020 emitido por la institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA BANCOMER, con la información autorizada por su señoría.
- Oficio **214-4/9086775/2020** suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió el informe número 214-4/9750853/2020 emitido por la institución de Banca Múltiple CI Banco, con la información autorizada por su señoría.
- Oficio **214-4/9086779/2020** suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió el informe número 214-4/9750381/2020 emitido por la institución de Banca Múltiple Intercam Banco, S. A, con la información autorizada por su señoría.
- Oficio **214-4/9086784/2020** suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió el informe número 214-4/9750858/2020 emitido por la institución de Banca Múltiple Intercam Banco, S. A, con la información autorizada por su señoría.
- Oficio **214-4/9086785/2020** suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió el informe número 214-4/9750863/2020 emitido por Intercam Casa de bolsa S.A, de C.V. con la información autorizada por su señoría.
- Oficio **214-4/9086765/2020** suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió el informe

número 214-4/9735774/2020 emitido por HSBC, con la información autorizada por su señoría.

- Oficio **214-4/9086773/2020** suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió el informe número 214-4/9750852/2020 emitido por la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero SANTANDER MÉXICO, con la información autorizada por su señoría.
- Oficio **214-4/9086766/2020** suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió el informe número 214-4/9735308/2020 emitido por la Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANCO VE POR MAS, S.A., con la información autorizada por su señoría.
- Oficio **214-4/9086712/2020** suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió el informe número 214-4/9735775/2020 emitido por CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A.B. DE C.V., con la información autorizada por su señoría.
- Oficio **214-4/9086903/2020** suscrito por el Director General Adjunto de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió el informe número 214-4/9750864/2020 emitido por Banco Nacional de México, S.A. BANAMEX, con la información autorizada por su señoría.
- Oficio **sin número** suscrito por el Representante Legal de UNIFIN, FINANCIERA, S.A.B. DE C.V. a través del cual remitió respuesta a la solicitud realizada por esta autoridad ministerial.
- Oficio SGJ/GSrJCONT/173/2020 de fecha veinte de abril de dos mil veinte, signado por el Mtro. En Derecho Pablo Jesús Gonzalez Martinez, Gerente Sr Contencioso del INFONAVIT, a través del cual informa lo siguiente: Hago de su conocimiento que unan vez que se revisó la documentación que fuera remitida por ese Instituto a través del oficio DG/024/2020 de fecha 24 de febrero del presente año, signado por Carlos Martinez Velazquez, Director General y Apoderado Legal de dicho Instituto, en el que anexa oficio número SGPF/CG047/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, signado por Esteban Iván Juárez Arellano (sic), Gerente Sr. De Contaduría General, con el cual remite copia de las transferencias Electrónicas, únicamente remite las siguientes:

No.	FECHA	INFORMAVIL BANCO/CUENTA	TALLER REALITY/ BANCO/CUENTA	REF.	CANTIDAD
1	11-DIC-2017	<i>HSBC 04032859845</i>	<i>HSBC 012180001963742477</i>	F321	\$ 500,000,000.00
2	11-DIC-2017	<i>HSBC 04032859845</i>	<i>HSBC 012180001963742477</i>	F322	\$ 500,000,000.00
3	15-ENE-20	<i>HSBC 04032859845</i>	<i>HSBC 012180001963742477</i>	F37	\$ 696,000,000.00

y un doscientos ochenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional), y **TEÓFILO ZAGA TAWIL**, recibió la cantidad de \$240,000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), situaciones que se encuentran corroboradas con los siguientes datos de prueba:

- Dictamen contable de 21 de diciembre de 2020, con oficio **UEIORPIFAM/CG/178/2020**, suscrito por la Licenciada **Lucina Soledad Mendoza Luna**, adscrita a esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, del que se desprenden las diversas operaciones de **transferencia** que se llevaron a cabo entre las personas morales constituidas por **1. RAFAEL ZAGA TAWIL**, **2. Teófilo Zaga Hanono** y **3. Elias Zaga Hanono**, las cuales fueron ordenadas y ejecutadas desde 2014 y por lo menos, hasta 2018.

Como se desprende a continuación:

Recepción del recurso del INFONAVIT.

FECHA	INSTRUMENTO BANCARIO	No. CLABE/ CUENTA ORIGEN	BANCO	NOMBRE ORDENANTE	TOTAL
10/10/2017	TRANSFERENCIA	00687180001837673748		INFONAVIT	500,000,000.00
10/10/2017	TRANSFERENCIA	00687180001837673748		INFONAVIT	500,000,000.00
10/11/2017	TRANSFERENCIA	00687180001837673748		INFONAVIT	500,000,000.00
10/11/2017	TRANSFERENCIA	00687180001837673748		INFONAVIT	500,000,000.00
11/12/2017	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	500,000,000.00
11/12/2017	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	500,000,000.00
15/01/2018	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	696,000,000.00
15/02/2018	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	696,000,000.00
15/03/2018	TRANSFERENCIA	021180040328598454	HSBC	INFONAVIT	696,000,000.00
TOTAL					5,088,000,000.00

Dispersión del recurso.

REFERENCIAS DE LOS RETIROS					
AÑO	INSTRUMENTO	No. CLABE/ CUENTA	NOMBRE	No. OP	IMPORTE
20			GRUPO INMOBILIARIO TELRA SAPI DE CV	25	197,326.47
17	TRANSFERENCIA	196373569	SAPI DE CV		2.41
20			GRUPO INMOBILIARIO TELRA SAPI DE CV	1	174,000.00
18	CHEQUES	S/REF	SAPI DE CV		0.00
20			GRUPO INMOBILIARIO TELRA SAPI DE CV	33	403,951.99
18	TRANSFERENCIA	196373569	SAPI DE CV		2.90
20			GRUPO INMOBILIARIO TELRA SAPI DE CV	15	163,954.50
19	TRANSFERENCIA	196373569	SAPI DE CV		0.00
TOTAL RECURSOS ENVIADOS A GRUPO INMOBILIARIO TELRA SAPI DE CV				74	939,232.96
20			POWERGREEN TECHNOLOGIES SA	1	3,000,000.00
18	TRANSFERENCIA	002180700229 489523	POWERGREEN TECHNOLOGIES SA		00
TOTAL RECURSOS ENVIADOS A POWERGREEN TECHNOLOGIES SA				1	3,000,000.00
20			RAFAEL ZAGA TAWIL	5	1,430,041.01
17	TRANSFERENCIA	185616417	RAFAEL ZAGA TAWIL		011.51
20			RAFAEL ZAGA TAWIL	2	15,946.53
17	TRANSFERENCIA	014180605672 385215	RAFAEL ZAGA TAWIL		
20			RAFAEL ZAGA TAWIL	1	1,000,000.00
18	CHEQUES	S/REF	RAFAEL ZAGA TAWIL		000.00
20			RAFAEL ZAGA TAWIL	1	14,716.55
18	TRANSFERENCIA	185616417	RAFAEL ZAGA TAWIL		
20			RAFAEL ZAGA TAWIL	1	2,485.15
18	TRANSFERENCIA	014180605672 385215	RAFAEL ZAGA TAWIL		
20			RAFAEL ZAGA TAWIL	1	17,128.88
19	TRANSFERENCIA	014180605672 385215	RAFAEL ZAGA TAWIL		
TOTAL RECURSOS ENVIADOS A RAFAEL ZAGA TAWIL				11	2,430,091.288.62
20			TEOFILO ZAGA TAWIL	1	240,000.00
18	CHEQUES	S/REF	TEOFILO ZAGA TAWIL		0.00
TOTAL RECURSOS ENVIADOS A TEOFILO ZAGA TAWIL				1	240,000.00

Por su parte el numeral 22 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a la letra refiere:

“Artículo 22. Competencia por razón de seguridad Será competente para conocer de un asunto un Órgano jurisdiccional distinto al del lugar de la comisión del delito, o al que resultare competente con motivo de las reglas antes señaladas, cuando atendiendo a las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso.

(...)”

La disposición legal transcrita establece el caso de excepción al principio de territorialidad que rige en materia penal, tratándose de competencia, que se actualiza en los siguientes supuestos:

- 1) Las características del hecho investigado;**
- 2) Las razones de seguridad en las prisiones o;**
- 3) Por cualquier otra causa que impida garantizar el desarrollo adecuado del proceso.**

En el caso, como lo indicó la responsable, se puede advertir que el Fiscal federal **solicitó una orden de aprehensión, por hechos con apariencia de delitos que prevén y se sancionan en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal, entonces por tal razón surte esa competencia territorial de excepción, prevista en el artículo antes citado.**

Entonces, el juez competente para tramitar la causa penal, es el Juez de Distrito que ejerza jurisdicción en el lugar donde se ubique el Centro Federal de

Ahora, continuando con el estudio de la orden de aprehensión, se tiene que en el **segundo considerando** de la resolución reclamada, la autoridad responsable realizó un análisis del artículo 16 constitucional, así como de los diversos 141 y 142 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de los que esencialmente consideró que de su interpretación armónica y sistemática, deriva que para estar en aptitud de invadir la esfera jurídica de los gobernados, en especial, para que sea legalmente restringida su libertad, es factible emitir una orden de aprehensión en su contra, siempre que se reúnan los siguientes requisitos.

I. Que sea emitida –por escrito o en audiencia privada– por una autoridad judicial.

II. Que sea solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación.

III. Que exista una denuncia o querrela respecto de un hecho que la ley señala como delito y éste tenga como sanción privativa de libertad.

IV. Que existan datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para lo cual el Ministerio Público deberá:

a) Exponer el motivo de su petición, esto es, la razón por la cual debe librarse dicho mandamiento de captura, pudiendo ser, **por medida de cautela**, cuando la persona resista o evada la orden de comparecencia judicial o cuando aquélla ha sido declarada por la autoridad jurisdiccional como sustraída de la acción de la justicia.

b) Establecer la clasificación jurídica, esto es, especificará el tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta.

Lo cual resulta correcto, pues lo establecido por la autoridad responsable se ajusta a los preceptos constitucionales y legales anteriormente invocados.



TRATÁNDOSE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, CUALQUIERA QUE SEA SU TIPO O SU ORIGEN (NARCOTRÁFICO O DELITOS DE CUELLO BLANCO), NO SE CUENTA CON UNA FECHA DETERMINADA DE SU CREACIÓN, DADO QUE ES DE FACTO, ES DE HECHO Y MUCHAS VECES SE VA FORMANDO DE MANERA COTIDIANA, SIN QUE PREVIAMENTE HAYAN TENIDO UN ACUERDO EXPRESO O FORMAL (ESCRITO), SINO QUE SON LAS CONDUCTAS DE SUS MIEMBROS LOS QUE VAN ESTABLECIENDO ESAS COMPLICIDADES Y ACUERDOS TÁCITOS PARA OPERAR Y DISTRIBUIR LAS FUNCIONES DE CADA PARTICIPANTE, PERO SIEMPRE CON UN COMÚN DENOMINADOR, CONSISTENTE EN EL DELITO FIN.

AHORA BIEN, LA ORGANIZACIÓN PUEDE CALIFICARSE COMO DELICTIVA SOLO HASTA EL 2107, PORQUE HASTA ESA FECHA ES CUANDO SE CUENTA CON EVIDENCIA OBJETIVA DOCUMENTAL DE LA FORMA EN QUE OPERABA.

PRIMERO PORQUE NO EXISTE UN ARGUMENTO RAZONADO BASADO EN ALGUNA DOCUMENTAL O DICTAMEN PERICIAL QUE LE PERMITIERA AL INFONAVIT FUNDAR Y MOTIVAR LEGALMENTE LA RESCISIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO CELEBRADO CON TELRA REALTY.

SEGUNDO TAMPOCO EXISTE UNA EVIDENCIA DOCUMENTAL U OBJETIVA QUE PERMITA ESTABLECER QUE EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INFONAVIT Y TELRA REALTY, FUERA PARA ESTA ÚLTIMA FAVORABLE, SOBRE TODO DESPUÉS DE CONSIDERAR EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PROYECTADOS POR EN EL SUPUESTO PROCESO DE MEDIACIÓN, PUES PARA EL INFONAVIT ERA UNA SUMA BASTANTE ELEVADA Y SIN JUSTIFICACIÓN, PERO BASADOS EN LOS DICTÁMENES PERICIALES SUPUESTAMENTE ELABORADOS (INDUCIDOS AL ALZA) REPRESENTABA UNA CANTIDAD MÍNIMA PARA LA EMPRESA TELRA REALTY.

EN UN SIMIL, PODRÍAMOS DECIR QUE EL NARCOTRAFICANTE "CHAPO GUZMÁN" NACIÓ EN UN DETERMINADO AÑO, PERO SI BIEN ESE ES UN ANTECEDENTE PARA QUE A FUTURO PUDIERA SER CONSIDERADO COMO DELINCUENTE, LO CIERTO, ES QUE LA FECHA DE NACIMIENTO SOLO ES UN REQUISITO PREVIO, UN ANTECEDENTE, PERO PARA ESTABLECER UNA FECHA EN QUE PUEDA SER CONSIDERADO COMO DELINCUENTE, NO LO ES LA DE SU NACIMIENTO, SINO LA FECHA EN QUE COMETE SU PRIMER DELITO.

LO ANTERIOR DENOTA UNA MAQUINACIÓN JURÍDICA A FIN DE OBTENER RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, SIENDO **EL PRIMER ACTO QUE ESTA FISCALÍA ADVIERTE COMO EL HECHO QUE MATERIALIZÓ LA ORGANIZACIÓN, LA FIRMA DEL CONTRATO DE INDEMNIZACIÓN DEL 22 DE AGOSTO DE 2020.**

ES DECIR, QUE SI BIEN ES CIERTO, EXISTE UNA ORGANIZACIÓN PREOPERATIVA CON LAS CONSTITUCIÓN DE LAS EMPRESAS CITADAS, TAMBIÉN LO ES QUE SU OPERATIVIDAD DELINCUENCIAL SE MATERIALIZÓ HASTA LA FIRMA DEL CONTRATO DE INDEMNIZACIÓN LO QUE PERMITIÓ LA LIBERACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS DE UN PAGO INDEBIDO.

AHORA BIEN, EL 10 DE OCTUBRE DE 2017, ES CUANDO SE INICIA CON LA RECEPCIÓN DEL RECURSO PROVENIENTE DE LA MATERIALIZACIÓN DEL HECHO ILÍCITO, LO QUE OCURRIÓ A TRAVÉS DE NUEVE OPERACIONES BANCARIAS; COMO SE DEMUESTRA EN LA SIGUIENTE TABLA:



Cabe precisar que la finalidad que debe existir en los miembros de la agrupación respecto del propósito de cometer algunos de los delitos que limitativamente se prevén en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, **constituye un elemento subjetivo específico distinto del dolo, que resulta indispensable, para la constitución de este delito.**

Pero, además, se puede advertir que dicha finalidad de la organización criminal, en este caso específico y según la fiscalía es el de realizar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, lo cual implicaba una mayor explicación para el gobernando de cómo está compuesto este tipo penal finalístico, no para su acreditación, sino para exponer cuales son las conductas que lo componen y que en el caso estarían asociadas a los hechos que el fiscal refirió y pueda quedar claro que la organización de hecho tenía precisamente esa finalidad delictiva.

Entonces si en este apartado de la orden de aprehensión tampoco se encuentra el ejercicio argumentativo conforme a los numerales 40, 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada ni del 265 de Código Nacional de Procedimientos Penales, en torno a los datos de prueba enunciados por el Fiscal General y menos a un sobre los enunciados descriptivos hechos valor por la representación social al momento de haber hecho su solicitud y al haber realizado su respectiva aclaración, ello conduce a estimar que el acto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

13504873_0666000027706753048.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	Guillermo González Torres	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.dd.6c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/07/21 04:18:43 - 13/07/21 23:18:43	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	c6 24 2f 7b 13 3d 34 7d 1e 0e a0 f8 cf f4 19 64 35 b3 02 e1 6a 40 49 5c 2e e7 bb 19 8b d9 ff 07 52 51 de c6 3b 87 98 25 f1 1f 15 d3 6e 05 a0 a5 86 2d e6 41 cd d7 ec 3e 81 3c f2 1d 69 ee 6f 86 7b 03 00 f5 c2 e3 61 79 c9 dc 91 10 9b e4 af 3a 80 29 c2 71 29 a2 dd 63 98 cd 41 6a aa 35 d3 e6 00 95 bd 80 81 c2 80 66 73 53 9e 97 96 d7 c0 81 d3 d3 01 e8 33 9a 76 2b cf 7c 17 27 f1 eb 7d 55 77 e4 82 ab f6 ec 50 07 3a 66 10 ab c5 3a ca c4 2a 78 2f 96 cb 92 cb 70 19 ed a7 ea 24 aa c0 a3 27 36 e4 3d 22 32 d4 6f c3 b2 49 4e c7 a3 a9 ba 08 19 48 68 72 04 54 1c 60 2d a3 79 d0 be c0 15 70 88 f7 3c b7 58 f9 c8 d5 c9 bc ea 54 e3 15 31 e8 6f 30 47 e5 1e 6e 5f e4 41 b7 7c a3 cc a4 af d8 bc 4b d4 5f 8f fb 66 09 2f 0c 1d 0e 2d 58 57 65 63 ad 12 59 ad 5f 55 eb 9c c6 9b d4 89 6e a2			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	14/07/21 04:18:42 - 13/07/21 23:18:42			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	14/07/21 04:18:43 - 13/07/21 23:18:43			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	61465414			
Datos estampillados:	DftVNYoMlrjYJ8uf9wahdVVsdRg=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Adrián Rivera López	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.00.97	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/07/21 04:20:11 - 13/07/21 23:20:11	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	84 bf 4d ae 22 f6 01 08 15 8c 01 88 68 76 44 0d f1 eb 1d f8 76 3b 6c 01 6e 38 41 44 fd 6d 6f e1 33 32 1c 53 65 6b 85 be c0 22 2c 20 27 ea 26 de e3 7b 0b d6 5f 5e e6 b7 4c 81 6d 35 35 d5 db 39 c0 6b 13 5f 6e 08 e3 55 a2 c1 e9 c5 3f d0 cd 6b d6 41 f7 da 08 82 92 1a 5f 93 07 1d 34 7e 44 b9 c2 9c fb c8 9f 64 a9 d5 10 81 d7 cc b6 93 d1 4e 72 26 bc 9c 3d 54 8e 0b 3f 59 f5 e0 33 d6 4a 77 d9 eb 3a 33 96 3d f3 9c ca 52 66 d7 ff 36 ea c7 c3 ad 1d d3 df 45 54 d8 7a 69 6d 90 65 d2 9d 59 90 b6 e7 3b ed 76 73 5b 32 69 fd 53 7a f0 e8 61 d8 86 4c c0 2a ad 1f 1a 62 c2 52 7a cd cf 7c 43 82 f2 9f 8c 86 b9 95 ed 25 0b 29 bf 26 42 7d 43 bd 08 51 92 02 e4 4a 18 b0 2c 52 7e 7a 30 d3 6f 05 ff 97 f1 2e d8 09 0a de 1b d0 a5 72 55 2c 72 8a 35 67 b6 6c ac b8 65 a2 56 e8 d4 fb aa 34 ae			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	14/07/21 04:20:11 - 13/07/21 23:20:11			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	14/07/21 04:20:11 - 13/07/21 23:20:11			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	61465594			
Datos estampillados:	jn1Lio2tleyhb9pZBJ97JQXe3LY=			